

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la curadora ad litem de los herederos indeterminados contestó la demanda sin proponer excepciones, por lo que se hace necesario proceder a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, febrero 15 de 2024.

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 226 Fecha Inventarios Rad No. 7600140030242021 01106 00
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión iniciada por **FRANCY BOHORQUEZ GALEANO** causante **MARGARITA GALEANO** (q.e.p.d.) se hace necesario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P., fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos

DISPONE:

PRIMERO; FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, para lo cual se señala el día **miércoles 15 de mayo de 2024 a las 09:00 a.m. de manera virtual.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes, que oportunamente se le estará enviado la información de la sala en el evento en que se realice de manera presencial o en su defecto el Link de realizarse de manera virtual.

NOTIFÍQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 25 de hoy FEBREO 16 DE 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebd02c1d439b435990163d957204bdc97b19d1b93181ced561f7700c697a8e8**
Documento generado en 15/02/2024 08:50:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso lleva inactivo más de un año. Sírvese proveer. Cali, 15 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 20 Termina Rad. 76001400302420220017400
Cali, 15 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el despacho que el proceso lleva más de un año inactivo, por lo tanto, habrá de terminarse por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2 del art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por SERLEFIN S.A., contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ARMANDO CORDOBA RIVAS, por desistimiento tácito, de acuerdo al art. 317 del CGP.
2. No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se practicaron.
3. Hecho lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 25 del 16 de febrero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d983a30a7f9449d30920ee4018fe8ed5827596c206332ab667267c95545e03
Documento generado en 15/02/2024 08:51:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali. febrero 15 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 227 mandamiento Rad No. 76001400302420230025200
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva con garantía real, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; En consecuencia, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con las normas en mención, disponer lo pertinente. Por de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR al **Banco Davivienda S.A.** pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS DE CAÑASGORDAS**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **\$472.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2022**.
2. -Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
3. **\$482.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2022**.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
5. **\$482.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2022**.
6. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
7. **\$482.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2022**.
8. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
9. **\$482.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2022**.
10. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2023** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

- 11. **\$559.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2023**.
- 12. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2023**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
- 13. **\$559.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2023**
- 14. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2023**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
- 15. **\$530.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2023**.
- 16. -Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2023**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por edificio demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.
- 17. Por las cuotas de administración ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que se causen con posterioridad a la presente demanda, hasta que se efectuó el pago de la obligación, por tratarse de obligación de tracto sucesivo.
- 18. Por los intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, causadas a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-783452** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la demandada **Banco Davivienda S.A.** Líbrese el respectivo oficio

QUINTO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y, ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

47

Notifíquese
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 de hoy FEBRERO 16 DE 2024
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f50d12a23ceb882e7e10fedb0620c3a07b79ad0d079b723559c44b8b466dbc**
Documento generado en 15/02/2024 08:50:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que las partes solicitan la terminación por pago. Provea. Cali, 15 de febrero de 2024.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 21 Termina Rad. 76001400302420230098300
Cali, 15 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, se procederá a dar por terminado la solicitud de aprehensión, por pago de la obligación, de conformidad con el art. 72 del Decreto 1676 de 2013, ordenando el levantamiento de las medidas y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión adelantada por BANCO DAVIVIENDA contra WILDENS STEVE VINASCO PAONESSA, por pago de la obligación, de conformidad con el art. 72 del Decreto 1676 de 2013.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas, librando los oficios del caso y con entrega al demandado del vehículo de placas JIM408.
- 3. Hecho lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 25 del 16 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c72b20dd46af6fc9f840c1b0db8108f98e165c65ca9accefd010698425aad9a8
Documento generado en 15/02/2024 08:51:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito retiro demanda allegado por el demandante. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 41 Retiro Rad. 76001400302420240001500
Cali, 15 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y de conformidad con el art. 92 del CGP., el Juzgado,

DISPONE

- 1. Aceptar el retiro de la demanda solicitado por el demandante.
- 2. No hay lugar al desglose o devolución de documentos por cuanto fueron aportados de forma virtual.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 del 16 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9265faf9b52e007d7907c4028501446f730596db30e883c2bdc86b2140ba794a**
Documento generado en 15/02/2024 08:51:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 213 Mandamiento Rad. 76001400302420240014000
Cali, 15 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor de JUAN FELIPE ARBOLEDA SALGADO contra JUAN EDISON LENIS GIRON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$ 12.000.000, como capital representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 31 de enero de 2024
- 2.1 Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.
- 5. Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA VALENCIA VALERO, con C.C. No. 67001502 y T.P. No. 275642 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada del parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 del 16 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8cdcc5a22231c447ecbf23fb1aa85801f8b0c9e80dac8ee8120130d546fba3**

Documento generado en 15/02/2024 08:51:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto el 7 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 215 Inadmitir Rad. 76001400302420240014200
Cali, 15 de febrero de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva de suscribir documento promovida por ANA ELCY MARULANDA DE CARVAJAL contra ROSA VELASCO y otro, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. En el poder es insuficiente, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados, de acuerdo al art. 74 del CGP.
- 2. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Las pretensiones de la demanda son excluyentes, toda vez que no se ajustan a la clase de proceso que pretende hacer valer, de acuerdo a los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP y art. 434 del CGP.
- 4. Los fundamentos de derechos que invoca el demandante en la demanda hace alusión a normas que están derogadas como el Código de Procedimiento Civil y la Ley 2069 de 2020, no tiene nada que ver con la acción aquí perseguida.
- 5. No se aporta la minuta que debe suscribir el demandado, conforme al art. 434 del CGP.
- 6. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a los demandados, conforme al art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.
- 7. La demanda de suscribir documento de ajustarse a lo dispuesto en el art. 434 del CGP.
- 8. La demanda se dirige contra la señora ROSA VELASCO quien funge como acreedora de los pagarés y de la garantía hipotecaria y además contra Inversiones Hernández representada por Ricardo Hernández Bustamante, está última que no se acredita el vínculo o legitimación para ser demandada.
- 9. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 del 16 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7c55c1ed6551cab6d434aac077c131dc371542515376dd925012ba51a3fb4c**

Documento generado en 15/02/2024 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que nos correspondió por reparo para su revisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, febrero 15 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 229 inadmite Rad No. 760014003024 2024 00145 00
Santiago de Cali, febrero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por SANDRA LILIANA MORENO ORDOOÑEZ contra YAJAIRA SALAZAR LOAIZA. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, y 422 del C.G.P., se observa que adolece del siguiente defecto:

- 1.-No se da cumplimiento al artículo 74 del C.G. del Proceso, que indica: “En los poderes especiales los asuntos **deberán estar determinados y claramente identificados**”. pues no se indica el capital del título valor del cual se pretende su cobro
- 2.-No se indica a partir de qué día se debe iniciar el cobro de los intereses de mora.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- 4.- **RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante al doctor **WILLIAM RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** T.P. No. 220.211 del C.S.J. del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 25 de hoy FEBRERO DE 16 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Obad7a6d9c5e69938c11f5e4879b7f34949f475e3628ef3284a786d631a08a82**

Documento generado en 15/02/2024 11:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 8 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Cali, 15 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 216 Admitir Rad. 76001400302420240014800
Cali, 15 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ADMTIR** solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO FINANDINA S.A. BIC contra ALEJANDRO GUERRERO MORENO.
- 2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **HCN361** de propiedad del Garante ALEJANDRO GUERRERO MORENO, con C.C. 14620761, al acreedor BANCO FIANANDINA S.A. BIC ubicado en KILOMETRO 17 CARRERA CENTRAL DEL NORTE VEREDA FUNSCA CHÍA (CUNDINAMARCA), correo notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, o su apoderado CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, con CC. 14.623.067 y T.P. 171.807 del CSJ., correos CHERNANDEZ@COBRANZA.COM.CO; MEMORIALES@COBRANZA.COM.CO, CALLE 10 # 9 – 54, OFICINA 302, teléfonos (57) (2) 515 17 88 / 300 7849007, correos chernandez@cobranza.com.co; memoriales@cobranza.com.co; o en los parqueaderos informados por el demandante:

Se sirva ordenar que la entrega del vehículo de placas **HCN361** se efectúe en la Calle 93B No. 19-31, Piso 2 del Edificio Glacial, Bogotá D.C., o Kilómetro 3 vía Funza - Siberia, Finca Sauzalito, Vereda La Isla, Cundinamarca.
- 3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.
- 4. Reconocer personería al abogado CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, con CC. 14.623.067 y T.P. 171.807 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 del 16 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31117fda924bcca50541bcf5d8373efa6271a897119d43be83a72801d07f65a**

Documento generado en 15/02/2024 08:51:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSN PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 45 Rechaza Competencia Rad. 76001400302420240015100
Cali, 15 de febrero de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva encuentra el Despacho que la parte demandada se ubica en la Carrera 6 sur N°. 10 bis - 04 Conjunto Residencial Bosque Encantado Sur de Jamundí y la obligación fue suscrita para ser pagadera en dicho municipio, por lo tanto, el competente para conocer de la acción incoada son los Juzgados Civiles Municipales de Jamundí.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión a los Juzgados Civil Municipales de Jamundí oficina de Reparto, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos.
- 2. Remitir las diligencias a los Juzgados Civil Municipales de Jamundi, Oficina de Reparto, para lo de su competencia.
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 25 del 16 de febrero 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00bfbdcd8b52c3d8e56b01b45be3556bea697bcd257da0c96a40ea93fdecac
Documento generado en 15/02/2024 08:50:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto el 9 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 222 Inadmitir Rad. 76001400302420240015300
Cali, 15 de febrero de 2024

Revisado el presente proceso de Rendición Provocada de cuentas adelantado por JOSE EDUARDO ARANGO JARAMILLO contra MARIA LUZ HELENA ARANGO JARAMILLO, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. El poder es insuficiente, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, y para el caso que nos ocupa no se establece con precisión lo que pretende demandar, conforme al art. 74 del CGP.
- 2. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme al art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.
- 3. La parte demandante en la demanda manifiesta de forma general que se le adeuda la suma de \$ 20.000.0000 por concepto de cánones de arrendamiento, como copropietario del 25% de los inmuebles adquiridos por adjudicación en el proceso de sucesión, si establecer con precisión y claridad de donde obtuvo dicho valor, cual fue la tabla o ecuación o en que se fundamenta para determinar dicho valor, de acuerdo al numeral 4 art. 82 del CGP: **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**
- 4. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería al abogado FRANCISO JAVIER CARDINA PEÑA, con C.C. 16.721. 251 y T.P. No. 52.332 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 del 16 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bcc344c9df038958ad94ea13812660af160405bdc62d5e63f46af7a986849c**

Documento generado en 15/02/2024 08:50:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de febrero de 2024. Sírvase proveer. Cali, 15 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 223 Mandamiento Rad. 76001400302420240015600
Cali, 15 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA contra ALVARO JAVIER OCORO CABRERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$ 65.162.572, como capital representado en el pagare 1144145154.
- 2.1 Por los intereses moratorios a partir del 31 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.
- 5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, posea el demandado ALVARO JAVIER OCORO CABRERA, con CC 1144145154, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas previas.
- 6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 130.326.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- 7. Reconocer personería a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, con C. C. 31.146.988 de Palmira y T. P. No. 31.075 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada del parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 del 16 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d40cf7d855459105f39d70117aed6c137ae9728f3c42acfae0d3ec49b80472e**

Documento generado en 15/02/2024 08:50:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de febrero de 2024. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 224 Mandamiento Rad. 76001400302420240015900
Cali, 15 de febrero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA contra ADRIAN DAVID CALDERON FORERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 63.362.725, como capital representado en el pagare 755297494.
- 2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2023 al 19 de enero de 2024, a la tasa legal permitida por la Ley, según la Superintendencia Financiera.
- 2.2 Por los intereses moratorios a partir del 20 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, posea el demandado ADRIAN DAVID CALDERON FORERO, con CC 1.054.553.493, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas previas.
6. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado ADRIAN DAVID CALDERON FORERO, con CC 1.054.553.493, en la Policía Nacional de Colombia.
7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 126.726.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
8. Reconocer personería al abogado JESUS ARMANDO SINISTERRA MOLINA, con C.C. 16627362 y T. P. No. 39.346 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada del parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 25 del 16 de febrero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea0ee6ce398aa08a0cb3bd18dfa41deb66ff00888d4bfad3910ec072e7eab14**

Documento generado en 15/02/2024 08:50:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>